

LAJO Y RODRÍGUEZ, S.A.
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo 1º.- Denominación: La compañía, de tipo «sociedad anónima» y nacionalidad española se denomina «LAJO Y RODRÍGUEZ, S.A.», comenzó sus operaciones el día 18 de mayo del año 1964.

Artículo 2º.- Objeto: La compañía tiene por objeto:

La retirada, gestión, recuperación, clasificación, manipulación, preparación para la reutilización, valorización, reciclaje, almacenamiento, gestión, transporte y comercio, exterior e interior, de toda clase de residuos industriales y urbanos especialmente los metálicos y materias primas relacionadas con la industria metalúrgica incluidas las peligrosas, los aparatos eléctricos y electrónicos, los vehículos fuera de uso y las baterías y acumuladores agotados.

La fundición y refinado de todo tipo de metales.

Los servicios de mantenimiento y limpieza de instalaciones industriales.

La demolición, desmantelamiento y desguace de edificios, maquinaria e instalaciones industriales.

Artículo 3º.- Domicilio: El domicilio social se fija en la calle Duero nº 17 del Polígono Industrial de Mejorada del Campo (Madrid).

Artículo 5º.- Unipersonalidad: A día de hoy la sociedad es unipersonal siendo su único accionista la compañía de nacionalidad francesa «DERICHEBOURG ENVIRONNEMENT, S.A.S.U.»

CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º.- Cuantía:

El capital social se fija en DOS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (2.700.000) representado por VEINTISIETE MIL acciones nominativas de CIEN EUROS nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 27.000, ambos inclusive, íntegramente desembolsado.

Artículo 7º.- Tipo de acciones: Las acciones, nominativas e indivisibles y de serie única, están representadas en un único título múltiple que engloba la totalidad de ellas.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- Naturaleza: El accionista único decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

Artículo 9º.- Clases de Junta, Convocatoria: Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad en la forma, plazos y requisitos legalmente establecidos.

Artículo 10º.- Junta Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá en el plazo y con, al menos, el contenido legalmente establecido.

Artículo 11º.- Junta Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que el Órgano de Administración de la Sociedad lo estime conveniente para los intereses sociales.

Artículo 12º.- Junta Universal: La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que el accionista único así lo decida expresando el Orden del Día.

Artículo 13º.- Lugar de celebración de la junta. asistencia por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- La Junta General se celebrará en cualquier lugar legalmente permitido.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien por medios telemáticos que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 14º.- Presidencia y Secretaría: Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración, salvo que la Junta decida, en cualquier momento, nombrar a personas distintas.

Artículo 15º.- Acta, Aprobación y ejecutividad: De las sesiones de las Juntas se extenderá el acta correspondiente que será aprobada por la propia Junta inmediatamente después de su celebración.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- Modos de organizar la administración de la Sociedad: La sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

a) Un Administrador Único, al que corresponderá con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.

b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán con tal carácter las facultades de administración y representación.

d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente pudiendo sus miembros no ser accionistas y pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 17º.- Capacidad para ostentar el cargo: Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre Administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

Artículo 18º.- Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por el plazo de 6 años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 19º.- Retribución: El cargo de Administrador es gratuito; no obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

Artículo 20º.- Consejo de administración.

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

1.- Composición.

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 5 consejeros y máximo de 9.

2.- Cargos.

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Podrá ser Secretario quien no sea consejero, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

En caso de ausencia del Presidente actuará como tal el consejero de mayor edad y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el consejero de menor edad.

3.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías legalmente previstas.

4.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

5.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

5.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

5.2.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, mediante conexión remota por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

5.3.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

5.4.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros presentes o interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS Y DIVIDENDOS.-

Artículo 21º.- Ejercicio social: El ejercicio social de la compañía comenzará el día primero de octubre de cada año natural y finalizará el día 30 de septiembre del año natural siguiente, por excepción el ejercicio 2020 comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 30 de octubre.

Artículo 22º.- Formulación de cuentas: El Órgano de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 23º.- Censura de las cuentas: Las cuentas anuales, y el Informe de Gestión serán presentadas para su aprobación a la Junta General Ordinaria de accionistas, quien será también la que resuelva sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y, en su caso, la distribución de dividendos, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos bajo las condiciones o requisitos legalmente establecidos.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 24º.- Cumplimiento Normativo: La Compañía dispondrá de un Comité de Cumplimiento, el cual, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados, ejercerá de manera autónoma, cuando menos las funciones de supervisión del control interno y sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, así como la revisión del cumplimiento de los requisitos normativos vigentes, informando oportunamente de todo ello al Órgano de Administración. Todo ello, de conformidad con el Modelo aprobado en cada momento.

Artículo 24º.- Interpretación de los Estatutos: El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sometiendo a la ratificación de la Junta General de Accionistas los acuerdos que en tal sentido adopte.

Artículo 25º.- Remisiones legales: Para cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a la sociedad anónima.